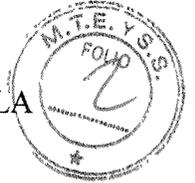


ACUERDO ENTRE BELLESI S.A. Y LA SECCIONAL VICENTE LOPEZ DE LA UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Entre la SECCIONAL VICENTE LOPEZ DE LA UNION OBRERA METALURGICA, U.O.M.R.A., representada en este acto por los Sres. Vachet Daniel Ricardo DNI N° 12.534.987 y Maidana Raúl DNI N° 25.084.882, en su carácter de Directivos de la Seccional y la Comisión Interna de la Empresa representada por el Sr. Sánchez Flavio DNI N° 8.608.094 por una parte en adelante "El SINDICATO" y, por la otra, el Sr. Bellesi Oscar Enrique DNI N° 8.267.839 en representación de La Empresa Bellesi S.A., con domicilio en Boedo 2551, Boulogne, en adelante denominada "La Empresa", ambas en conjunto denominadas "Las Partes" expresan que:

Luego de largas deliberaciones relacionadas con la necesidad de precisar su encuadramiento convencional de la Actividad Principal Productiva desarrollada en La Empresa BELLESI S.A., "Las Partes" han arribado al siguiente acuerdo, referido exclusivamente a la materia salarial que corresponde por el encuadramiento de la Actividad Principal Productiva del establecimiento y del Personal que revista en La Empresa, dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, de conformidad a las siguientes cláusulas:

1. **Primera:** Las Partes reconocen como frente Normativa del presente acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo 260/75.
2. **Segunda:** Los valores de los salarios básicos acordados, siendo estos los referentes básicos a aplicar para proceder al encuadramiento del Personal de La Empresa, están comprendidos en el **C.C.T. 260/75 Rama 17-Metalmecánica**, acorde a las categorías establecidas en esta Rama, con más un 9,5% -Nueve punto cinco por ciento-, que se liquidará por rubro aparte bajo la voz "**Adicional Bellesi**", dicho importe integra la remuneración a todos los efectos legales y convencionales de la liquidación de haberes durante el periodo de vigencia del presente acuerdo.
3. **Tercera:** A los fines de establecer la actualización salarial de la voz "**Adicional Bellesi**", por incremento de los salarios básicos convencionales, negociados en la paritaria Convencional del CCT 260/75, se fija el siguiente criterio:
 - a. En caso de modificación de los salarios del Convenio de la Actividad (CCT 260/75) el porcentaje alcanzado por la Paritaria Convencional para la Rama 17-Metalmecánica, será de aplicación sobre la nueva voz "Adicional Bellesi", en concepto de actualización salarial. la actualización será aplicando el 9,5% establecido por Las Partes sobre los nuevos valores de la Rama N° 17.
 - b. Esta actualización de la voz "Adicional Bellesi" de 9,5% sobre los salarios básicos de la Rama N° 17, subsistirá mientras el presente acuerdo tenga vigencia. El "Periodo de Vigencia" se establece entre el 1° de abril de 2011 y el 31 de marzo de 2012 inclusive en común acuerdo entre Las Partes. Finalizado el "Periodo de Vigencia". Las Partes suscribirán un acuerdo final, dando por finalizado las diferencias que le dio origen, para ello se analizara el tipo de producción mensual (RAMA N° 4 o RAMA N° 17) y se cuantificara la

Ramon Raúl Maidana
VOCAL 2°
U.O.M. SECCIONAL VICENTE LOPEZ

Daniel Ricardo Vachet
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M. SECCIONAL VICENTE LOPEZ

documentación del proceso productivo diario sobre las horas hombre/máquina desde el 1° de abril de 2010 al 31 de marzo de 2012.

c. Una vez finalizado el periodo durante el cual se cuantificará y determinará la Actividad Principal Productiva de La Empresa, conforme a los términos de este acuerdo y, en el supuesto que se determine que El Personal de La Empresa se encuentre encuadrado dentro de la Rama 17 - Metalmecánica del C.C.T. 260/75, la voz "Adicional Bellesi" podrá ser absorbida por futuros aumentos en los salarios básicos negociados en las Paritarias Convencionales del C.C.T. 260/75.

d. Por otra parte, una vez finalizado el periodo durante el cual se cuantificará y determinará la Actividad Principal Productiva de La Empresa, conforme a los términos de este acuerdo y, en el supuesto que se determine que El Personal de La Empresa se encuentre encuadrado dentro de la Rama 4 - Laudo 29 del C.C.T. 260/75, el Gremio no podrá solicitar ni reclamar bajo ningún concepto la retroactividad en los salarios de El Personal y La Empresa ajustará, a partir de ese momento, los salarios de acuerdo a los salarios básicos de convenio indicados por la Rama 4 - Laudo 29 del C.C.T. 260/75.

4. Cuarta: Las Partes acuerdan crear una "**Comisión Mixta**" entre La Empresa y La Representación Gremial hasta el 31 de marzo de 2012, con los fines de seguimiento de la aplicación de este acuerdo (pautas del Art. 6°) teniendo como cometido intervenir solo en los casos:

a. Relacionados con la aplicación de este acuerdo por aumentos convencionales de los salarios básicos.

b. Seguimiento mensual de la cuantificación porcentual de horas hombre/máquina utilizado para la elaboración de productos que La Empresa fabrica, a los fines de establecer los porcentuales finales en el periodo acordado, y con estos guarismos poder establecer si corresponde la aplicación del Laudo N° 29 del C.C.T. 260/75.

c. El proceso de cuantificación porcentual aludido, deberá ser realizado en función exclusivamente de las horas hombre/máquina utilizadas para la elaboración de cada producto.

5. Quinta: este mecanismo de adecuación de salario básico con más la voz "Adicional Bellesi" deberá garantizar el ingreso mensual y habitual de los trabajadores que nunca podrá ser inferior al que perciba al mes anterior de la aplicación del presente acuerdo.

6. Sexta: Las Partes asumen el compromiso de no realizar medidas de ninguna naturaleza originadas en las causas que han dado origen al acuerdo, derivando cualquier controversia que pudiera surgir a los dispuesto en el punto Cuarto (Comisión Mixta) como mecanismo de prevención y solución de cualquier controversia sobre este tenor. Asimismo Las Partes asumen el compromiso de obrar de buena fe acorde a lo establecido en la legislación laboral, conforme a las prácticas y modalidades previstas en el C.C.T. 260/75, título 4° Ordenamiento de las relaciones gremiales.

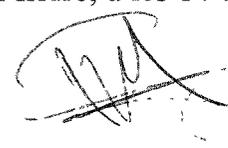
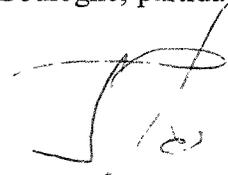
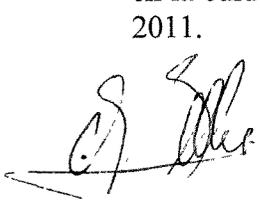
Ramon Raúl Maidana
VOCAL 2°
U.O.M. SECCIONAL VTE LOPEZ

Daniel Ricardo Vachet
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M. SECCIONAL VTE LOPEZ

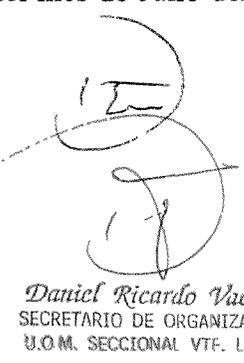
7. **Séptima:** En caso de surgir diferencias por la aplicación de los Artículos precedentes, se procederá a un encuadramiento en conjunto entre La Empresa y la Representación Gremial, para dirimir las mismas.

8. **Octava:** HOMOLOGACIÓN. El acuerdo será presentado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La nación, para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Boulogne, partida de San Isidro, a los 14 días del mes de Julio del año 2011.



Ramon Raúl Maidana
VOCAL 2º
U.O.M SECCIONAL VTE. LOPEZ



Daniel Ricardo Vachet
SECRETARIO DE ORGANIZACION
U.O.M. SECCIONAL VTE. LOPEZ



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte. 1.480.262/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Diciembre de 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD por ante el Dr. RAUL O. FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; lo hace el Sr. Antonio CATTANEO, Secretario de Organización de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y el Dr. Tomás CALVO, Apoderado, juntamente con el Raúl MAIDANA y Daniel VACHET por la Seccional Vicente Lopez y el Sr. Sanchez FLAVIO, Delegado, por una parte y por la otra lo hace el Sr. Oscar Enrique BELLESÍ DNI. 2.201.111, Apoderado Especial de la firma ENRIQUE P. BELLESÍ SA., poder original que exhibe al actuante y copia del mismo que se certifica.

Declarado abierto el acto y luego de un intercambio de opiniones los comparecientes en el uso de la palabra, MANIFIESTAN: Que vienen por este acto y por ante esta Autoridad Administrativa a ratificar íntegramente el acuerdo arribado en forma directa y que obra a fs.2/4 de estos obrados. Solicitan se dicte el acto administrativo pertinente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mí que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.SINDICAL

Rep. Empresarial



